

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03808

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Comfacoop

Demandado: Francisco Javier Valencia

Radicación No.76001-4003-031-2012-00367-00

Solicita la parte actora se decrete el embargo del 50% de la pensión que devengue el demandado FRANCISCO JAVIER VALENCIA en la entidad COLPENSIONES.

No obstante, como quiera que se trata de un crédito a favor de una cooperativa y conforme al artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo, se accede a la petición aunque hasta el 30% del salario del mismo por considerarlo suficiente.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención del 30% de los dineros y demás emolumentos que sean susceptibles de embargo que devengue el demandado FRANCISCO JAVIER VALENCIA C.C 16.737.065 como pensionado de COLPENSIONES.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese el oficio correspondiente y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega del oficio y/o remisión del mismo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 094 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE DICIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c40c797fe0d0a0fe68e95f86d78828ee7b8f7bba20c8f462cd31cf557421af43**

Documento generado en 06/12/2022 04:57:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.3792

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: EDIFICIO EDMOND ZACCOUR PROPIEDAD HORIZONTAL

Demandado: SOCIEDAD CODECOL RUBIANO ROZO y COMPAÑÍA S. en Liquidación

Radicación No. 76001-4003-009-2013-00031-00

Se allega por la parte actora escrito mediante el cual aporta la publicación del aviso del remate del diario el país, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate programada para el 06/12/2022.

Con ocasión de la misma se revisa el expediente, y se evidencia que mediante auto No. 4930 del 18/06/2018 (fl.51), se relevó al secuestre ALEXANDER ROJAS ZUÑIGA por no hacer parte de la lista de auxiliares de la justicia y se designó como secuestre a MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS.

Así mismo, mediante auto de tramite No. 89 del 29/01/2021, se conminó al secuestre designado para que tomará posesión del cargo y rindiera informe de la gestión.

En atención a dicho requerimiento, se allegó al expediente memorial presentado por el abogado Pedro José Mejía Murgueitio en calidad de representante legal de la Sociedad Abogado Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S. (Secuestre) mediante el cual rinde informe respecto al inmueble identificado con M.I. 370-10286 y 370-148793, informando que los inmuebles están siendo ocupados por un señor de nombre Oscar Madrid el cual no paga arriendo, administración, ni servicios públicos, y al dirigirse a dicho bien pudo constatar que se debe por concepto de energía la suma de \$7.224.931 y administración por valor de \$136.348.309 y solicita se comisione a la Alcaldía Municipal de esta localidad para que le haga entrega de dichos bienes inmuebles, pues desconoce quién exactamente los ocupa.

Por providencia No. 385 del 12/03/2021, se pone en conocimiento el informe aludido y Así mismo se dispone COMISIONAR al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO, para que lleve a cabo la diligencia de ENTREGA del inmueble identificados con M.I. 370-10286 y 370-148793 objeto de embargo al secuestre a MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS. No obstante, hasta la fecha no se ha realizado la entrega de los bienes inmuebles.

Mediante auto No. 2225 del 05/08/2022 se fijó fecha de remate del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-10286 oficinas 716-717 para el 06 de diciembre de 2022, no obstante, se error al indicar el nombre del secuestre relevado ALEXANDER ROJAS ZUÑIGA.

Con ocasión a ello se allegó la publicación del aviso de remate realizada en el diario “occidente” aportada por la parte actora, en la que se incluyó el error advertido “secuestre ALEXANDER ROJAS ZUÑIGA, Domicilio: CARRERA 05 No. 10-63 OFICINA 520- teléfono: 3154630687.”

Bajo las anteriores circunstancias se impone generar el control de legalidad que me asiste al tenor del Art. 132 del CGP, y en razón a ello se deja sin efecto el referido auto mediante el cual se fijó fecha de remate como quiera que no reúne los requisitos del artículo 450 -5 del CGP pues la publicación no se realizó en debida forma, y a la fecha no se ha realizado la entrega de los bienes inmuebles al auxiliar de la justicia designado para que pueda mostrar a los postores interesados el bien objeto de remate.



Por lo anterior, se DISPONE:

PRIMERO: DEJESE SIN EFECTO al tenor del Art. 132 del C.G.P el auto No. 2225 del 05/08/2022 mediante el cual se fijó fecha de remate para el 06/12/2022 a las 8:00 am.

SEGUNDO: AGRÉGUENSE para que obre y conste la publicación del aviso de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 093 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE DICIEMBRE DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d39d36c19643f0870e00c5a969ef5a865c5dc08279c981526926466c78a4e00b**

Documento generado en 05/12/2022 03:08:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 2057

Santiago de Cali, dieciseis (16) de diciembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante Principal: Imposeg Industrial Ltda
Demandante Acumulado: Rehimac S.A
Demandado: Mejía Ingeniería y Arquitectos S.A.S
Radicación No.76001-4003-002-2016-00097-00

Se allega comunicación por parte de la Secretaria de Transito y Transporte Municipal de Cali, que en su contenido plasma:

En atención a su oficio No. INTERLOCUTORIO 3013 del 14 de Octubre de 2022, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 4 de Noviembre de 2022, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: HST64A se acató la medida judicial consistente en: Secuestro y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

Placa:	HST64A
Clase:	AKT
Modelo:	2009
Chasis:	9F2AK12509BC10232
Serie:	
Motor:	156FMIVA111140
Propietario:	NEGRA
Documento de identificación:	MEJIA INGENIERIA Y ARQUITECTOS SAS 0 9003053292

Lo anterior de conformidad con el Artículo 513 y ss., 681 y ss, del C.P.C.

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación allegada por la Secretaria de Transito y Transporte Municipal de Cal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 001 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE ENERO DE 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03946

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Cooperativa Progresemos

Demandado: José Julián Molina Maya

Radicación No.76001-4003-003-2019-00224-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la apoderada de la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORAT DEL 06/10/18 AL 31/10/22	ABONOS DEPOSITOS	TOTAL
Pagare	\$ 6.473.551,00			\$ 6.473.551,00
		\$ 6.615.602,00	\$ 5.995.491,00	\$ 620.111,00
TOTAL	\$ 6.473.551,00	\$ 6.615.602,00	\$ 5.995.491,00	\$ 7.093.662,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de SIETE MILLONES NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$7.093.662), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 31 de octubre de 2022.

Ejecutoriado este proveído, regrese el expediente al Despacho para disponer el pago de los títulos conforme lo establece el Art. 447 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 001 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE ENERO DE 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03952

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Multifamiliares Comfandi Fase I de la Ciudadela Comfandi

Demandado: Carlos Alberto Osorio

Radicación No. 7600140030-03-2021-00080-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisado el expediente se verifica que en la orden compulsiva de pago se dispuso el cobro de las cuotas de administración causadas desde el mes de septiembre de 2018 hasta el mes de octubre de 2020, así como las que se siguieran causando a partir del mes de noviembre de 2020, con sus respectivos intereses moratorios.

De la revisión de la liquidación del crédito aportada se observa que la parte demandante liquida el crédito a partir de las cuotas de administración de noviembre de 2020 hasta el mes de agosto de 2022, sin allegar el certificado de deuda suscrito por el administrador, al tenor del artículo 48 de la ley 675 del 2001. Además tampoco, se aporta el certificado expedido por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Santiago de Cali que acredite quién es el representante legal de la copropiedad demandante.

Y bajo ese contexto, se RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de aprobar o modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2.- Conmíñese a la parte demandante para que asuma las cargas procesales que le corresponde y aporte la liquidación del crédito al tenor del Art. 446 del CGP, junto al estado de cuenta suscrito por el administrador de la copropiedad demandante y el certificado de existencia y representación legal de la copropiedad demandante actualizado, al tenor del artículo 48 de la ley 675 del 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 001 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE ENERO DE 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 2058

Santiago de Cali, dieciseis (16) de diciembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo HIPOTECARIO – MÍNIMO CUANTÍA

Demandante: BANCO BBVA ultimo cesionario de CLAUDIA LORENA GRAJALES

Demandado: DIANA PARAMO BETANCUR

Radicación No. 76001-4003-004-2015-00557-00

Se allega por el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali un correo electrónico a través del cual informan que al interior del proceso radicado 013-2021-00113-00, se decretó el embargo de los remanentes que llegaren a quedar como producto de los ya embargados dentro del presente proceso ejecutivo a nombre de la demandada DIANA PARAMO BETANCUR.

Revisadas las foliaturas se verifica que no existe otra solicitud en ese mismo sentido, razón para acceder al pedimento solicitado al tenor del Art. 466 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

ACÉPTESE la solicitud de embargo de remanentes decretada en el proceso bajo radicado 013-2021-00113-00 que cursa en el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali donde funge como demandante CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARTA DE LOS CABALLEROS y demandado DIANA PARAMO BETANCUR, conforme lo expuesto.

Por secretaria, líbrese y remítase la comunicación respectiva al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 001 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE ENERO DE 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3944

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Lina María Alarcón Ramírez
Radicación No. 7600140030-04-2019-00509-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORAT. DEL 06/08/18 AL 30/11/22	TOTAL
Pagare	\$ 38.370.599,00		\$ 38.370.599,00
		\$ 41.962.020,49	\$ 41.962.020,49
TOTAL	\$ 38.370.599,00	\$ 41.962.020,49	\$ 80.332.619,49

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$80.332.619,49) como valor del crédito con corte al 30 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 001 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE ENERO DE 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 2059

Santiago de Cali, dieciseis (16) de diciembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)

Demandante: Banco de Bogotá S.A

Demandado: Nancy Mojica Fierro

Radicación No.76001-4003-005-2012-00888-00

Se allega al presente proceso un memorial presentado por la demandada en el cual confiere poder a la abogada Giovanna Caicedo Álvarez, para que retire los oficios de levantamiento de medida cautelar, como quiera que el presente proceso se declaró terminado por desistimiento tácito mediante auto No. 6356 del 10/08/2018.

Petición a la que se accede de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

Por lo anterior, se RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR el poder conferido por la señora Nancy Mojica Fierro a favor de la abogada Giovanna Caicedo Álvarez identificada con C.C. 67.007.071 y T.P. 108.902, conforme a las voces del poder conferido.
- 2.- RECONOCER personería suficiente a la abogada Giovanna Caicedo Álvarez, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandada.
- 3.- La abogada Giovanna Caicedo Álvarez recibe notificaciones en el correo electrónico giovannacaicedo@hotmail.com
- 4.- Por secretaria, reproduzcase y actualícese los oficios de levantamiento de medida cautelar ordenados en auto No. 6356 del 10/08/2018 y remítanse a la interesada al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 001 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE ENERO DE 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 2060

Santiago de Cali, dieciseis (16) de diciembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A.

Demandado: Amir Galíndez Salamanca

Radicación No.760014003-005-2019-00362-00

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante mediante el cual aporta el acta de inventario No. 1661 realizada por el parqueadero CAPTUCOL, a efectos de que se decrete el secuestro del vehículo de placas IVP 682.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 3174 del 11/11/2021 se decreto el secuestro pretendido por la memorialista, y en tal virtud, deberá atemperarse a lo allí dispuesto.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese la solicitud de secuestro deprecada por la parte demandante, conforme lo expuesto.
- 2.- Atempérese a la memorialista a lo dispuesto en auto No. 3174 del 11/11/2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 001 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE ENERO DE 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 2061

Santiago de Cali, dieciseis (16) de diciembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Luis Adriano Ardila Paz

Demandado: Edinson Aguirre Idarraga y Gabriel Augusto Sánchez Beltrán

Radicación No. 76001-4003-006-2016-00457-00

Se allega oficio No. 09-1939 del 28/09/2022 proferido al interior del proceso bajo Rad. 003-2017-00396-00 que cursa en el Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, que en su contenido plasma:

El Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 2161 calendarado 28 de septiembre de 2022, resolvió: ***“PRIMERO.- DECLÁRESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.***

SEGUNDO.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: VEHICULOS PRODUCTIVOS DEL VALLE Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.”. (Fdo) ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO (Juez).

Por lo anterior, sírvase **DEJAR SIN EFECTO** el oficio No. 3862 del 23 de noviembre de 2017, proferido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali, mediante el cual se le comunicó la medida de embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles que se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados propiedad del demandado GABRIEL AUGUSTO SANCHEZ BELTRAN dentro del proceso que en su Despacho adelanta LUIS ADRIANO ARDILA PAZ, radicado bajo el número 06-2016-00457.

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes el oficio No. 09-1939 del 28/09/2022 allegado por el Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 001 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE ENERO DE 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3955

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Pedro Jimy Quevedo Terranova
Demandado: Patricia Garicia Sanz
Radicación No. 76001-4003-007-2021-00117-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandada, memorial suscrito también por su poderdante y la apoderada de la parte demandante, solicitando el pago de los depósitos existentes, con ocasión de lo acordado por las partes.

Sin embargo, revisado el expediente se verifica que, hasta la fecha no se ha aportado la liquidación del crédito, la cual es una carga exclusiva de las partes al tenor del art. 446 del cgp, y por tanto no se dan los presupuestos del art. 447 ibidem.

De igual manera, tampoco reposa en autos, el acuerdo de pago al que se alude en el escrito, y se advierte que el juzgado de origen, pese a ello, ordenó el pago de los depósitos que se relacionan a continuación, los cuales deben imputarse al momento de liquidar el crédito.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002634728	6771393	PEDRO JIMY QUEVEDO TERRANOVA	PAGADO EN EFECTIVO	06/04/2021	24/11/2021	\$ 590.800,00
469030002643376	6771393	PEDRO JIMY QUEVEDO TERRANOVA	PAGADO EN EFECTIVO	03/05/2021	24/11/2021	\$ 590.800,00
469030002652681	6771393	PEDRO JIMY QUEVEDO TERRANOVA	PAGADO EN EFECTIVO	01/06/2021	24/11/2021	\$ 611.276,00
469030002666261	6771393	PEDRO JIMY QUEVEDO TERRANOVA	PAGADO EN EFECTIVO	06/07/2021	24/11/2021	\$ 604.853,00
469030002677699	6771393	PEDRO JIMY QUEVEDO TERRANOVA	PAGADO EN EFECTIVO	03/08/2021	24/11/2021	\$ 657.792,00
469030002689796	6771393	PEDRO JIMY QUEVEDO TERRANOVA	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2021	24/11/2021	\$ 880.527,00
469030002699548	6771393	PEDRO JIMY QUEVEDO TERRANOVA	PAGADO EN EFECTIVO	04/10/2021	24/11/2021	\$ 893.217,00
469030002710966	6771393	PEDRO JIMY QUEVEDO TERRANOVA	PAGADO EN EFECTIVO	04/11/2021	24/11/2021	\$ 1.071.592,00
Total Valor						\$5.900.857,00

También se verifica consultado el portal web del Banco Agrario que aun reposa un depósito pendiente de pago en las arcas del juzgado de origen.

De igual manera en las arcas de la oficina de ejecución se registran los depósitos que se relacionan a continuación pendientes de pago.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002857424	6771393	PEDRO JIMY QUEVEDO TERRANOVA	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2022	NO APLICA	\$ 788.297,00
469030002857425	6771393	PEDRO JIMY QUEVEDO TERRANOVA	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2022	NO APLICA	\$ 856.259,00
469030002857426	6771393	PEDRO JIMY QUEVEDO TERRANOVA	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2022	NO APLICA	\$ 757.530,00
469030002857427	6771393	PEDRO JIMY QUEVEDO TERRANOVA	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2022	NO APLICA	\$ 600.622,00
469030002857428	6771393	PEDRO JIMY QUEVEDO TERRANOVA	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2022	NO APLICA	\$ 695.013,00
469030002857429	6771393	PEDRO JIMY QUEVEDO TERRANOVA	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2022	NO APLICA	\$ 850.971,00
469030002857431	6771393	PEDRO JIMY QUEVEDO TERRANOVA	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2022	NO APLICA	\$ 850.971,00
469030002857432	6771393	PEDRO JIMY QUEVEDO TERRANOVA	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2022	NO APLICA	\$ 936.909,00

469030002857433	6771393	PEDRO JIMY QUEVEDO TERRANOVA	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2022	NO APLICA	\$ 822.706,00
469030002857434	6771393	PEDRO JIMY QUEVEDO TERRANOVA	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2022	NO APLICA	\$ 915.259,00
469030002857435	6771393	PEDRO JIMY QUEVEDO TERRANOVA	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2022	NO APLICA	\$ 907.224,00
469030002857436	6771393	PEDRO JIMY QUEVEDO TERRANOVA	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2022	NO APLICA	\$ 895.965,00
Total Valor						\$9.877.726,00

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese el pago de los depositas deprecada por pasiva, conforme lo expuesto.
- 2.- Conminase a las partes a presentar la liquidación del crédito en los términos que regula el art. 446 del cgp.
- 3.- Ofíciase cuantas veces sea necesario, al pagador para que siga consignando los depósitos cargo de este proceso en la cuenta única de ejecución. Comuníquese el numero de cuenta y la identificación completa de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 001 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de enero/2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 2062

Santiago de Cali, dieciseis (16) de diciembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Coomunidad

Demandado: Javier Coral Rosero

Radicación No.76001-4003-009-2020-00122-00

Se allega memorial presentado por el demandado mediante el cual solicita se dé tramite su petición radicada el 14/10/2022 en el sentido de realizar la liquidación del crédito teniendo en cuenta los abonos que se ha realizado por concepto de depósitos judiciales a favor de la parte demandante.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Niéguese la petición deprecada por el demandado conforme lo establece el Art. 446 del CGP, pues lo pretendido es una carga exclusiva de las partes.

2.- Conmíñese a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada conforme lo establece el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 001 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE ENERO DE 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3957

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (electrónico)

Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito de Trabajadores de Goodyear de Colombia – Multiacoop

Demandado: Harold Pérez Herrera

Radicación No.76001-4003-009-2021-00760-00

Solicita el apoderado judicial de la prte demandante se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada.

Petición a la que se accede al concurrir los requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia se DISPONE:

1.- Declárese la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación al tenor del art. 461 del cgp, conforme lo expuesto.

2.- Levántense las medidas cautelares siempre y cuando no obre embargo de remanentes y de ser el caso déjense a disposición de la autoridad que los haya decretado, las cuales se relacionan a continuación:

Embargo y retención del treinta por ciento (30%) del salario y demás emolumentos susceptibles de esta medida que devenga la parte demandada **ISAAC LOZANO MURILLO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **94.529.519** como Empleado de la empresa ALUMINA SA.

Embargo y retención del treinta por ciento (30%) del salario y demás emolumentos susceptibles de esta medida que devenga la parte demandada **HAROLD PÉREZ HERRERA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **94.527.241** como Empleado de la empresa ALUMINA SA.

Comunicado mediante oficio 483 del 10/05/2022, suscrito por el juzgado civil municipal de la ciudad.

3.- En firme el presente auto, archívese el expediente previa anotación en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 001 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de enero/2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3956

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Fenalco Seccional Valle del Cauca
Demandado: Wilson Guevara Naranjo
Radicación No. 7600140030-09-2022-00090-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INTERES MORAT. AL 31/10/2022	TOTAL
Pagaré No. 270808	\$ 1.095.000,00		\$ 1.095.000,00
		\$ 448.840,00	\$ 448.840,00

CONCEPTO	CAPITAL	INTERES MORAT. AL 31/10/2022	TOTAL
Pagaré No. 280820	\$ 850.500,00		\$ 850.500,00
		\$ 323.886,64	\$ 323.886,64

TOTAL			\$ 2.718.226,64
-------	--	--	-----------------

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE (\$2.718.226,64), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 31 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 001 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE ENERO DE 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3954

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa Coomultiandes

Demandado: Calixto Hurtado

Radicación No. 7600140030-10-2019-00689-00

Se solicita por la apoderada judicial de la parte demandante, el pago de los depósitos cargo de este proceso.

Sin embargo consultado el portal web del Banco Agrario de verifica que no reposan depósitos ni en las arcas del juzgado de origen, que ni en la cuenta única de ejecución.

En consecuencia se DISPONE:

Niéguese el pago de títulos deprecado por activa, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 001 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de enero/2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03949

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Davivienda S.A - FNG
Demandado: Proyectos y Desarrollo Urbano S.A.S
Radicación No. 7600140030-13-2020-00105-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la apoderada de la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAND, PAGO	INT. MORAT. AL 17/08/2020	ABONO SUBROGACION	INT. MORAT. DEL 18/08/20 AL 26/10/22	TOTAL
Pagare No. 560459	\$ 45.540.571,00			\$ 19.999.221,00		\$ 25.541.350,00
		\$ 2.573.119,00	\$ 6.196.098,00		\$ 13.887.513,00	\$ 22.656.730,00
Pagare No. 9372019085	\$ 2.844.902,33			\$ 1.422.451,00		\$ 1.422.451,33
			\$ 644.920,00		\$ 773.425,00	\$ 1.418.345,00
TOTAL	\$ 48.385.473,33	\$ 2.573.119,00	\$ 6.841.018,00	\$ 21.421.672,00	\$ 14.660.938,00	\$ 51.038.876,33

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MCTE (\$51.038.876.33), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 26 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 001 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE ENERO DE 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 02067

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Davivienda S.A - FNG
Demandado: Proyectos y Desarrollo Urbano S.A.S
Radicación No. 7600140030-13-2020-00105-00

Se allega por la apoderada de la parte demandante - subrogataria un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la apoderada de la parte demandante - subrogataria Luisa Fernanda Muñoz Arenas identificada con cedula de ciudadanía No. 38.756.549 y T.P. No. 243.190 del CSJ.

2.- REQUIÉRASE a la parte demandante – subrogataria Fondo Nacional de Garantías S.A, para que se sirva designar apoderado judicial para que lo represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 001 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE ENERO DE 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3945

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía (Demanda Acumulada)

Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente

Demandado: Arquímedes Fernández Mendoza

Radicación No.76001-4003-015-2018-00109-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la apoderada de la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORAT. DEL 23/01/2019 AL 13/10/22	TOTAL
Pagare	\$ 16.000.000,00		\$ 16.000.000,00
		\$ 14.868.053,00	\$ 14.868.053,00
TOTAL	\$ 16.000.000,00	\$ 14.868.053,00	\$ 30.868.053,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y TRES PESOS (\$30.868.053), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 13 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 001 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE ENERO DE 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3958

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Bancolombia S.A

Demandado: José Joaquín Márquez Ruiz

Radicación No. 7600140030-15-2021-00553-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante, “se permito solicitar respetuosamente al Despacho, se sirva decretar la terminación del proceso de la referencia POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA con ocasión al contrato de transacción firmado entre las partes dejando la constancia que la obligación 7160089981 sigue vigente a favor de Bancolombia S.A y PAGO TOTAL frente a las obligaciones 7160089980 y 7160089982.”

Con la solicitud se allegó el contrato de transacción suscrito entre las partes, en el que, entre otras, acuerda que el titulo valor- pagare No. obligación 7160089981, continua vigente y obligaciones 7160089980 y 7160089982 se encuentran canceladas por pago total.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago DE LAS CUOTA EN MORA, de la obligación contenida en el pagare No. 7160089981, siguiendo esta vigente a favor de Bancolombia S.A, conforme lo expuesto.

2.- Declárese terminado el proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN respecto de las obligaciones contenidas en los pagarés 7160089980 y 7160089982, conforme lo expuesto.

3.- Como consecuencia de lo anterior ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, previendo que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIOS de las sumas de dinero que por concepto de cuentas corrientes, de ahorros o Certificados de depósito a término fijo llegare a tener **JOSE JOAQUIN MARQUEZ RUIZ** identificado con la C.C. 14.590.495, en las entidades bancarias que se relacionan a continuación:

entidades financieras: BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ, BBVA COLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BCSC CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCO W, **A NIVEL NACIONAL**, por lo que

Comunicado mediante oficio No. 1258 del 07/09/2021 proferido por el juzgado 35 Civil Municipal de la ciudad.

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega al apoderado de la parte demandante.



4.- téngase por desglosado el pagare No. 7160089981, el cual continua vigente, al verificarse que la presente demanda se formuló electrónicamente.

5.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los desgloses y oficios. apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

6.- agotado lo anterior y en firme el presente auto, dispóngase el archivo del proceso previa cancelación de su anotación en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 001 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de enero/2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 03950

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: BBVA Colombia - FNG
Demandado: Amanda Montilla Barrios
Radicación No.76001-4003-016-2017-00001-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la apoderada de la parte actora señala una suma inferior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO APROBADOS	INT. MORAT. ARPOBADOS AL 31/05/2017	INT. MORAT. DEL 01/06/17 AL 30/09/22	ABONO SUBROGACION	TOTAL
Pagare No. 1309249600003478	\$ 34.080.951,00				\$ 13.582.173,00	\$ 20.498.778,00
		\$ 7.329.196,00	\$ 605.646,00	\$ 30.938.109,00		\$ 38.872.951,00
Pagare No. 13092425001000557	\$ 216.540,00					\$ 216.540,00
			\$ 28.991,00	\$ 295.639,00		\$ 324.630,00
TOTAL	\$ 34.297.491,00	\$ 7.329.196,00	\$ 634.637,00	\$ 31.233.748,00	\$ 13.582.173,00	\$ 59.912.899,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$59.912.899), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 30 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 001 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE ENERO DE 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3947

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Cootraemcali
Demandado: Héctor Parra Lombana
Radicación No.76001-4003-016-2018-00176-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORAT. DEL 29/08/17 AL 30/06/22	TOTAL
Pagare	\$ 5.680.809,00		\$ 5.680.809,00
		\$ 6.953.861,00	\$ 6.953.861,00
TOTAL	\$ 5.680.809,00	\$ 6.953.861,00	\$ 12.634.670,00

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de DOCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$12.634.670) como valor del crédito con corte al 30 de junio de 2022.

Ejecutoriado este proveído, regrese el expediente al Despacho para disponer el pago de los títulos conforme lo establece el Art. 447 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 001 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE ENERO DE 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 2063

Santiago de Cali, dieciseis (16) de diciembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Efrain Valdes Hernandez
Demandado: Ledys Ramos Millan
Radicación No.76001-4003-017-2013-00849-00

Se allega por parte del Juzgado 08 Civil Municipal de Cali auto No. 2559 del 11/11/2022 en el que solicita el embargo de los remanentes que le pudieran quedar a la demandada al interior del presente proceso ejecutivo.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 3051 del 17/04/2018 se declaró terminado el proceso por desistimiento tácito al tenor del Art. 317 del CGP.

En tal virtud, el embargo de remanentes pretendido no surte los efectos legales respectivos.

Por lo anterior, se RESUELVE:

Oficiése al Juzgado 08 Civil Municipal de Cali al interior del proceso bajo Rad. 08-2022-00701-00 a fin de informarle que el embargo de remanentes deprecado en contra de la demandada Ledys Ramos Millán en auto No. 2559 del 11/11/2022, NO SURTE LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, como quiera que este proceso se declaró terminado por desistimiento tácito a través de auto No. 3051 del 17/04/2018.

Por secretaria, líbrese y remítase la comunicación respectiva al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 001 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE ENERO DE 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3956

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Fervicoop
Demandado: José Alejandro Acevedo Peña
Radicación No. 7600140030-17-2020-00618-00

Solicita el demandado el pago de los depósitos a cargo de este proceso, y se comunique al pagador la terminación del proceso por pago.

Revisado el expediente se verifica que dicha actuación ya se generó en auto inmediatamente anterior. Sin embargo, se registra un nuevo título que se ordenará pagar al tenor del art. 447 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese al demandado José Alejandro Acevedo Peña identificado con CC. 14.981.188, el depósito que se relacionan a continuación.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002850103	9011612187	FERVICOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2022	NO APLICA	\$ 760.484,00

2.- verificado lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 001 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de enero/2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3961

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Nelson Domingo Urbano Duran
Radicación No. 7600140030-17-2021-00585-00

Se solicita por el apoderado judicial de la parte demandante el pago de los depósitos y la conversión de los existentes en el juzgado de origen.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$105.926.280 y liquidación de costas \$3.400.158 para un total de \$109.326.438 y se han pagado depósitos por valor de \$499.959.

De igual manera consultado el portal web el Banco Agrario se verifica la existencia de estos tanto en la cuenta única de ejecución como en la cuenta del juzgado de origen.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a la parte demandante BANCOLOMBIA NIT. 890.903.938-8, los depósitos que se relacionan a continuación, los depósitos judiciales que se relacionan a continuación por valor de \$1.486.331

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002846580	8909039388	BANCOLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2022	NO APLICA	\$ 284.053,00
469030002846582	8909039388	BANCOLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2022	NO APLICA	\$ 174.863,00
469030002846584	8909039388	BANCOLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2022	NO APLICA	\$ 282.425,00
469030002846586	8909039388	BANCOLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2022	NO APLICA	\$ 255.695,00
469030002846588	8909039388	BANCOLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2022	NO APLICA	\$ 271.303,00
469030002846590	8909039388	BANCOLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2022	NO APLICA	\$ 217.992,00

2.- Oficiése cuantas veces sea necesario al Juzgado de Origen para que se sirva transferir a la cuenta única de esta dependencia judicial y a cargo del presente proceso ejecutivo, los depósitos judiciales que fueron descontados al demandado Nelson Domingo Urbano Duran.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 001 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de enero/2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 02070

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Nelson Domingo Urbano Duran
Radicación No. 7600140030-17-2021-00585-00

Se allega comunicación por parte del pagador URBASER POPAYÁN que en su contenido plasma:

Mediante la presente nos permitimos comunicarle que hemos sido notificados de una orden judicial de embargo del señor NELSON DOMINGO URBANO DURAN identificado con cedula de ciudadanía 76.329.773 sobre el monto de su salario y prestaciones sociales, la cual ha sido decretada por El Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 3248 calendarado 28 de octubre de 2022 del proceso de referencia Proceso ejecutivo singular.

Por consiguiente, le informamos a partir de la siguiente notificación se procede a realizar el pago según lo notificado por el Oficio N° CYN/007/2028/2022

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación allegada por el pagador URBASER POPAYÁN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 001 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE ENERO DE 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 2064

Santiago de Cali, dieciseis (16) de diciembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Tulia Rosa López Velásquez

Demandado: Jhoana Marín Florián y Jairo Aihver Olivar Cardozo

Radicación No. 7600140030-19-2018-00848-00

Se allega por el Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali un correo electrónico a través del cual informan que al interior del proceso radicado 024-2018-00874-00, se decretó el embargo de los remanentes que llegaren a quedar como producto de los ya embargados dentro del presente proceso ejecutivo a nombre de la demandada JHOANA MARÍN FLORIÁN.

Revisadas las foliaturas se verifica que no existe otra solicitud en ese mismo sentido, razón para acceder al pedimento solicitado al tenor del Art. 466 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

ACÉPTESE la solicitud de embargo de remanentes decretada en el proceso bajo radicado 024-2018-00874-00 que cursa en el Juzgado 09 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali donde funge como demandante TULIA ROSA LOPEZ VELÁSQUEZ y demandado JHOANA MARÍN FLORIÁN, conforme lo expuesto.

Por secretaria, líbrese y remítase la comunicación respectiva al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 001 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE ENERO DE 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3943

Santiago de Cali, dieciseis (16) de diciembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Bogotá S.A

Demandado: Roció Fajardo Palta

Radicación No.76001-4003-020-2016-00683-00

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual se aporta escrito de cesión de crédito que realiza la señora Jessica Pérez Moreno en su condición de apoderada especial de la entidad demandante Banco de Bogotá S.A a favor de la entidad Patrimonio Autónomo FC Cartera Banco de Bogotá III QNT representada por su apoderada especial Andrea Elizabeth Garzón Cárdenas, y como quiera que la misma es conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace la señora Jessica Pérez Moreno en su condición de apoderada especial de la entidad demandante Banco de Bogotá S.A a favor de la entidad Patrimonio Autónomo FC Cartera Banco de Bogotá III QNT representada por su apoderada especial Andrea Elizabeth Garzón Cárdenas, del pagare No. 256742270 y 668091922699, de conformidad a lo reglado en el artículo 1964 del código civil.

2.- TÉNGASE a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO FC CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III QNT NIT. 830.053.994-4, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP).

3.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

4.- Conmíñese a la parte demandante – cesionaria para que nombre apoderado judicial que los represente en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 001 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE ENERO DE 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3960

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Fonaviemcali
Demandado: Abelardo Cano Tabares
Radicación No. 7600140030-23-2021-00664-00

Regresa de secretaria el expediente conforme lo ordenado inmediatamente anterior, a efecto de ordenar los depósitos a cargo de este proceso.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$17.589.453,96 y liquidación de costas por valor de \$948.749,48 para un total de \$18.538.203,44.

En consecuencia, se DISPONE:

Páguese a la entidad demandante FONAVIEMCALI a través de su apoderado judicial con facultad de recibir, abogado EDGARDO ROBERTO LONDOÑO ALVAREZ CC.# 1.130.678.936, los depósitos que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002778266	8903110068	FONDO DE EMPLEADOS FONAVIEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2022	NO APLICA	\$ 1.207.519,00
469030002778267	8903110068	FONDO DE EMPLEADOS FONAVIEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2022	NO APLICA	\$ 1.207.519,00
469030002778268	8903110068	FONDO DE EMPLEADOS FONAVIEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2022	NO APLICA	\$ 1.207.519,00
469030002778269	8903110068	FONDO DE EMPLEADOS FONAVIEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2022	NO APLICA	\$ 1.275.387,00
469030002778270	8903110068	FONDO DE EMPLEADOS FONAVIEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2022	NO APLICA	\$ 1.275.387,00
469030002778271	8903110068	FONDO DE EMPLEADOS FONAVIEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2022	NO APLICA	\$ 1.275.387,00
469030002778272	8903110068	FONDO DE EMPLEADOS FONAVIEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2022	NO APLICA	\$ 1.275.387,00
469030002791993	8903110068	FONAVIEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 1.275.387,00
469030002803822	8903110068	FONAVIEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 1.275.387,00
469030002814867	8903110068	FONAVIEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2022	NO APLICA	\$ 1.275.387,00
469030002827237	8903110068	FONAVIEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 1.275.387,00
469030002837353	8903110068	FONAVIEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	\$ 1.275.387,00
469030002849915	8903110068	FONAVIEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2022	NO APLICA	\$ 1.275.387,00

Total Valor \$16.376.427,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 001 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de enero/2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3942

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Febifam
Demandado: Mónica María Renzas Vivas
Radicación No. 7600140030-23-2022-00369-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que el apoderado de la parte liquida la obligación con una fecha de exigibilidad disímil a la dispuesta en la orden compulsiva de pago. Además que tiene en cuenta un rubro por concepto de costas que ya fue tenido en cuenta por el Juzgado de Origen en el momento procesal oportuno.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORAT. DEL 18/05/21 AL 31/10/22	TOTAL
Pagare	\$ 25.897.365,00		\$ 25.897.365,00
		\$ 9.584.701,00	\$ 9.584.701,00
TOTAL	\$ 25.897.365,00	\$ 9.584.701,00	\$ 35.482.066,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$35.482.066), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 31 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 001 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE ENERO DE 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3960

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: OSCAR FABIAN SALAMANCA
Demandado: MANUEL CARMELO BOLAÑOS
Radicación No. 7600140030-26-2015-01338-00

Se recibe del juzgado de origen, memorial informando sobre la transferencia del depósito a cargo de este proceso que aun reposaba en sus arcas

Revisado el expediente se verifica que este se encuentra terminado por desistimiento tácito, No obra embargo de remanentes ni de crédito, razón para disponer el pago de estos al demandante al existir saldo pendiente de la liquidación del crédito.

En consecuencia se DISPONE:

1.- Páguese al demandante OSCAR FABIAN SALAMANCA RENJIFO CC. # 4.742.946 el depósito que se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002840953	4712946	OSCAR FABIAN SALAMANCA RENJIFO	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2022	NO APLICA	\$ 11.629,00

2.- Verificado lo anterior, regrese a archivo el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 001 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de enero/2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3962

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Cooperativa de Crédito y Servicio Coomunidad
Demandado: Gloria Patricia Ponce Rodríguez
Radicación No.76001-4003-027-2020-00604-00

Solicita la endosataria en procuración de la entidad demandante, se paguen los depósitos a cargo de este proceso.

Consultado el portal web del Banco Agrario se verifica la existencia de estos en la cuenta única de ejecución.

De igual manera obra liquidación actualizada del crédito por valor de \$6.400.918 y liquidación de costas por valor de \$444.950 para un total de \$6.845.868.

En consecuencia se DISPONE:

Páguese a la entidad demandante a través de su apoderada judicial abogada DIANA VICTORIA ALMONACID MARTÍNEZ C.C: 31.305.661 los depósitos que se relacionan a continuación

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002792725	8040155827	COMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 480.000,00
469030002804541	8040155827	COMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 480.000,00
469030002815592	8040155827	COMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2022	NO APLICA	\$ 480.000,00
469030002827984	8040155827	COMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 480.000,00
469030002838100	8040155827	COMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	\$ 480.000,00
469030002850698	8040155827	COMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2022	NO APLICA	\$ 480.000,00

Total Valor \$2.880.000,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 001 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de enero/2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3955

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Popular S.A
Demandado: Sigifredo Guerrero Jacome
Radicación No.76001-4003-028-2019-00029-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORAT. DEL 16/01/19 AL 30/11/22	TOTAL
Pagare	\$ 27.620.147,00		\$ 27.620.147,00
		\$ 26.998.516,03	\$ 26.998.516,03
TOTAL	\$ 27.620.147,00	\$ 26.998.516,03	\$ 54.618.663,03

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON TRES CENTAVOS (\$54.618.663,03) como valor del crédito con corte al 30 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 001 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE ENERO DE 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3943

Santiago de Cali, dieciseis (16) de diciembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco WWB S.A

Demandado: Martha Luz Bejarano Hernández

Radicación No.76001-4003-029-2017-00870-00

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual se aporta escrito de cesión de crédito que realiza la señora Lina María Mayor Posso, quien dice ser la representante lega, para asuntos judiciales del Banco W S.A, a favor de la entidad BANINCA S.A.S representada por el señor Felipe Velasco Melo.

De la revisión de los documentos aportados se verifica que pese a que se aportaron los certificados de existencia de representación legal de las entidades antes referenciadas, en estos no registra las autorizaciones dada a la señora Lina María Mayor Posso, para actuar en representación del cedente.

Además si bien en esos documentos se menciona que dicha autorización fue otorgada por medio de escritura pública No. 1691 del 28/06/2010, esta no fue aportada por los memorialistas.

En tal virtud, hasta tanto no se confirme la titularidad que dicen tener la señora Lina María Mayor Posso, no se aceptara la cesión del crédito aquí deprecada.

En consecuencia, se DISPONE:

Absténgase de aceptar la cesión del crédito allegada por la señora Lina María Mayor Posso, quien dice ser la representante lega, para asuntos judiciales del Banco W S.A, a favor de la entidad BANINCA S.A.S representada por el señor Felipe Velasco Melo, conforme lo expuesto en precedencia.

Conmíñese a los memorialistas para que asuman las cargas procesales que les corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 001 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE ENERO DE 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 2065

Santiago de Cali, dieciseis (16) de diciembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: AYC Inmobiliarios S.A.S

Demandado: Luis Jairo Quiñonez Quiñonez

Radicación No.76001-4003-030-2017-00411-00

Se allega al presente proceso un memorial presentado por la señora Luz Aida Beatriz Ramírez Panesso en calidad de representante legal de la entidad demandante en el cual confiere poder a la abogada Stephania Henao Ramírez, para que los represente en el presente proceso, petición a la que se accede de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

En bajo dicho contexto, se RESUELVE:

1.- ACEPTAR el poder conferido por la señora Luz Aida Beatriz Ramírez Panesso en calidad de representante legal de la entidad demandante a favor de la abogada Stephania Henao Ramírez identificada con C.C. 1.130.601.606 y T.P. 217.927, conforme a las voces del poder conferido.

2.- RECONOCER personería suficiente a la abogada Stephania Henao Ramírez, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandante

3.- La abogada Stephania Henao Ramírez recibe notificaciones en el correo electrónico henao@grupocompromiso.com

4.- Por secretaria, área de atención al público déjese a disposición e la apoderada judicial de la parte demandante el presente proceso ejecutivo, para las revisiones que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 001 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE ENERO DE 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3954

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Cresi S.A.S

Demandado: Nubia Stella Mosquera Diaz

Radicación No. 7600140030-30-2019-00177-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la abogada Diana Catalina Otero Guzmán.

Revisado el expediente se verifica que la memorialista no tiene reconocida personería jurídica para actuar en representación de ninguna de las partes.

En consecuencia, se DISPONE:

Abstenerse de aprobar o modificar la liquidación del crédito presentada por la abogada Diana Catalina Otero Guzmán, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 001 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE ENERO DE 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3951

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Federación Nacional de Comerciantes Fenalco Seccional Valle del Cauca
Demandado: Antonio Burbano Klinger
Radicación: 7600140030-032-2021-00186-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORATORIOS DESDE 16/04/2022 AL 31/10/22	TOTAL
CHEQUE JP115797	\$ 1.205.600,00		\$ 1.205.600,00
		\$ 720.011,00	\$ 720.011,00
CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORATORIOS DESDE 16/05/2022 AL 31/10/22	TOTAL
CHEQUE JP115796	\$ 1.205.600,00		\$ 1.205.600,00
		\$ 695.899,00	\$ 695.899,00
CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORATORIOS DESDE 16/06/2022 AL 31/10/22	TOTAL
CHEQUE JP115794	\$ 1.205.600,00		\$ 1.205.600,00
		\$ 671.787,00	\$ 671.787,00
CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORATORIOS DESDE 16/07/2022 AL 31/10/22	TOTAL
CHEQUE JP115795	\$ 1.205.600,00		\$ 1.205.600,00
		\$ 647.675,00	\$ 647.675,00
		TOTAL	\$ 7.557.772,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$7.557.772,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 31 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 001 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 12 DE ENERO DE 2023.
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 2066

Santiago de Cali, dieciseis (16) de diciembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular –Menor Cuantía

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: Javier Zuluaga Montero, Cristhian David Zuluaga Álzate y The Coffe House Company S.A.S.

Radicación No. 76001-4003-034-2018-00913-00

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita se de tramite a la liquidación del crédito presentada el 10/07/2020.

Revisado el expediente y el sistema justicia XXI se verifica que no existe memorial de liquidación del crédito que se haya radicado con cargo en este proceso, y que se encuentra pendiente de trámite.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese la solicitud deprecada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto.
- 2.- Infórmesele al apoderado judicial de la parte actora que en caso de tener el soporte de entrega o remisión del memorial al que hace referencia en su escrito -memorial liquidación del crédito -, deberá allegarlo al interior del presente proceso ejecutivo para surtir el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 001 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE ENERO DE 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3953

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Popular S.A
Demandado: Oscar Iván Cárdenas Echeverry
Radicación No.76001-4003-034-2019-00032-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAND. PAGO	INT. MORAT. DEL 15/01/19 AL 30/11/22	TOTAL
Pagare	\$ 20.282.404,00			\$ 20.282.404,00
		\$ 4.593.571,00	\$ 19.840.303,19	\$ 24.433.874,19
TOTAL	\$ 20.282.404,00	\$ 4.593.571,00	\$ 19.840.303,19	\$ 44.716.278,19

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$44.716.278,19) como valor del crédito con corte al 30 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 001 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE ENERO DE 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 03948

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Federación Nacional de Comerciantes
Demandado: Ctrl System S.A.S
Radicación No. 7600140030-35-2019-00532-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la apoderada de la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORAT. DEL 10/10/18 AL 31/10/22	TOTAL
Pagare	\$ 17.800.000,00		\$ 17.800.000,00
		\$ 18.139.090,00	\$ 18.139.090,00
TOTAL	\$ 17.800.000,00	\$ 18.139.090,00	\$ 35.939.090,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVENTA PESOS MCTE (\$35.939.090), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 31 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 001 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE ENERO DE 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3959

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Compañía de Financiamiento Tuya S.A
Demandado: Froilan Quenguan Cundar
Radicación No. 7600140030-35 -2021-00643-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante el pago de los depósitos a cargo de este proceso.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$57.361.398 y liquidación de costas por valor de \$1.897.000 para un total de \$59.258.398 y sean ordenado pagar depósitos por valor de \$9.521.043

De igual manera consultado el portal web del Banco agrario se verifica que estos aun no han sido cobrados por su beneficiario, y también hay pendientes de pago un título.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a la parte demandante COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A, a través de su apoderado judicial con facultad de recibir abogado José Iván Suarez Escamilla identificado con cedula de ciudadanía No. 91.012.860 los depósitos que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002846620	8600323303	COMPANIA FINANCIAMIENTO TUYA	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2022	NO APLICA	\$ 1.826.084,00

2.- Se le informa al memorialista que solo debe dirigirse al Banco Agrario con la Cedula para que le generen el pago de los depósitos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 001 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de enero/2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria